



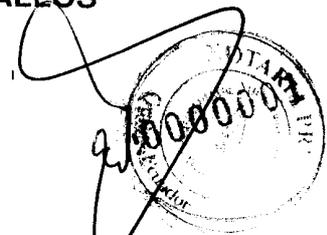
NOTARIA  
PRIMERA



-- *Jano*

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

*[Handwritten signature]*



CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA

DISMARKMOBIL S.A.

CUANTIA: US\$.10.000.00

DI 3 COPIAS

##### FMC #####

Escritura número setecientos noventa y cinco (No.795).-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes

cinco de Mayo del dos mil tres; ante mi, DOCTOR EDUARDO ORQUERA, Notario Primero Encargado de este cantón, por

licencia concedida al titular Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, según consta del Oficio número ciento veinte

DDP-1150 del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha veinte y nueve de Abril del presente año, comparecen

las siguientes personas: señor ALVARO FRANCISCO URIBE ROMAN, por sus propios y personales derechos; señor

JUAN ARTURO URIBE ENRIQUEZ, por sus propios derechos y, el señor CESAR LUIS ACOSTA FARINA, a nombre y en

representación de la Compañía PETROCEANO S.A., en su calidad de Gerente, conforme lo acredita con el

nombramiento que se agrega. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado

*[Handwritten mark]*

civil casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias auténticas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** en el Registro de escrituras Publicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de la Compañía **DISMARMOBIL S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen por sus propios y personales derechos, al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Alvaro francisco Uribe Román, ecuatoriano, de estado civil casado y mayor de edad, Juan Arturo Uribe Enriquez, ecuatoriano, de estado civil casado y mayor de edad y la compañía **PETROCEANO SOCIEDAD ANONIMA**, correctamente representada por su Representante legal y gerente Señor Cesar Luis Acosta Farina, nombramiento que se acompaña como documento habilitante. Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces y domiciliados en la ciudad de Quito, a excepción de la Compañía **PETROCEANO S.A.** que tiene como domicilio la ciudad de Manta cuyo Representante Legal se encuentra de paso por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA:** Los comparecientes declaran que, como en efecto lo hacen, constituyen una sociedad anónima que se registrará por los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

NOTARIA  
PRIMERA



estatutos contenidos en esta escritura pública por la Ley de Compañías del Ecuador. TERCERA: ESTATUTOS

SOCIALES DE LA COMPAÑIA DISMARKMOBIL S.A. ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará DISMARKMOBIL S.A. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La

compañía se dedicará a lo siguiente: A) Compra, venta, distribución, expendio y comercialización de combustibles, lubricantes, químicos, dispersantes, aditivos, etcétera y derivados del petróleo en general. B) exportación de sus productos. C) Importación, exportación, diseño, construcción y comercialización de máquinas, equipos, vehículos, implementos, herramientas, repuestos, materias primas y todo cuanto le fuere necesario para el desarrollo de su actividad y comercialización de sus productos. D) Importación y comercialización de toda clase de productos relacionados con la exploración y extracción de crudo, metal mecánicos, eléctricos, electrónicos, equipos de computación. E) Administración y operación de campamentos petroleros, gasolineras y estaciones de servicio, a prestar servicios de asesoría afines a su ramo y a prestar mantenimiento y capacitación de plantas, expendios de gasolina, maquinaria, transportadoras, manejo de inventario y personal relacionado a su objeto social y así como también la prestación de servicios técnicos relacionados a la comercialización y asesoría en general. F) Administración de transporte, tanqueros sean terrestres,

maritimos o fluviales, que la compañía hará a través de terceros. G) compra, venta, permuta, arrendamiento, anticresis, de bienes inmuebles de toda clase, incluidos edificios o casas para locales comerciales, gasolineras, estaciones de servicio o almacenamiento de combustibles, lubricantes o derivados del petróleo. También terrenos, haciendas, fincas, lotes y parcelas para el desarrollo de sus actividades principales. H) Obtención de agencias, representaciones, distribuciones, franquicias de marcas, nombres, productos, productores, casas comerciales, incluidas las marcas de fábrica y patentes de invención, realizar contratos con mayoristas y/o subdistribuidores, I) Podrá participar en la constitución de compañías y sociedades de cualquier tipo así como en aumentos capital y comprar o vender acciones de compañías ya constituidas afines. J) La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos comerciales y civiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DURACION.**- El plazo de la duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la junta de accionistas. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.**- la compañía tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, no obstante podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier ciudad de la república del Ecuador o del

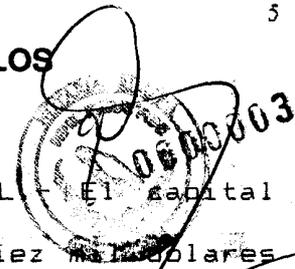
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



NOTARIA  
PRIMERA



exterior. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social y suscrito de la compañía es de diez millones de los Estados Unidos de América (USD\$.10000,00) dividido en cien (100) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de cien dólar de los Estados Unidos de América (USD\$.100.00) cada una. Estas acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones firmadas conjuntamente por el presidente y el gerente general de la compañía. El capital de la Compañía DISMARKMOBIL S.A. que por este instrumento se constituye se encuentra suscrito en el veinte y cinco por ciento y el saldo será pagado a dos años plazo contados a partir de la inscripción del presente instrumento de constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. B) Nombrar y remover al comisario quien estará a cargo de las fiscalizaciones de la Compañía y que durará un año en ejercicio de sus funciones. C) Aprobar las cuentas y



*[Handwritten signature]*

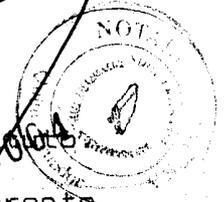
balances que presente el Gerente General. D) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades. E) resolver acerca de la amortización de las partes sociales, previo el consentimiento del capital social. F) decidir acerca de aumento de capital o disminución del mismo y de la prórroga del contrato social. G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. H) Reformar el contrato social y el estatuto. I) Autorizar la compraventa de inmuebles, así como de la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales. J) Autorizar al Gerente General al otorgamiento de poderes generales ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de compañías. K) Interpretar el presente Estatuto y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General. **ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: A) Presidir las sesiones de la Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas respectivas. B) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponde a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General. C) Firmar los títulos de las acciones. D) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad definitiva o temporal hasta que se designe un reemplazo. E) Ejercer todas atribuciones, deberes y



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



derechos que le otorgan la ley y el presente Estatuto

**ARTICULO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta general de Accionistas por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: A) Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. B) Dirigir la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. C) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos. D) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias y retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma siempre en relación con los negocios de la Compañía. E) Presentar a la junta General, dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, el informe de Gerente, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de comisario y la propuesta de distribución de beneficios. F) Llevar el libro de actas de juntas generales de accionistas y actuar como secretario en este organismo. G) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. H) Suscribir las actas de sesiones de las juntas Generales. I) Ejercer las demás funciones que la ley y el presente estatuto le otorgan y le obligan.

**ARTICULO DECIMO:** El presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya concluido el plazo de su periodo, hasta que sean ratificados o reemplazados por la Junta General.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente general o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital del capital total, para tratar los asuntos que indique su petición. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo de la Compañía y las extraordinarias en la época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin perjuicio de lo aquí estipulado es aplicable la Ley de Compañías y la junta general podrá reunirse y se entenderá legalmente instaurada, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando esté presente el cien por ciento del capital de la compañía y los asistentes en unanimidad firmen el acta declarando su conformidad



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



con la celebración de dicha junta general y lo resuelto en ella so pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

**DEL QUORUM.** - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar la primera convocatoria si no se encuentra presente y representado por lo menos el cincuenta por ciento más una acción del total del capital. La Junta General podrá reunirse en segunda convocatoria con el capital presente sin importar la cantidad que se representa debiendo expresarse así en la referida y pertinente convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas

Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, para lo cual deberá presentarse la representación por escrito e individualmente para cada junta con carácter especial a no ser que exista para el representante poder natural legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las

Juntas Generales estarán dirigidas por el presidente, actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de este un secretario especial que será nombrado en ese momento. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El

acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo undécimo del Estatuto, en que deberán firmar todos los accionistas asistentes, las actas de las juntas se llevarán en fojas móviles y escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser

foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría para efectos de votación. Por cada acción de cien (USD.100,00) dólares

de los Estados Unidos de Norteamérica el accionista tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**  
**EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico de la compañía

se tomará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas una vez las deducciones de ley.

Cada accionista tendrá derecho a percibir utilidades líquidas de la Compañía a prorrata del capital social pagado.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada

anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. Por facultad de la Junta general se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativo.

**ARTICULO VIGESIMO:** Para la disolución o liquidación de la Compañía se observarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar.

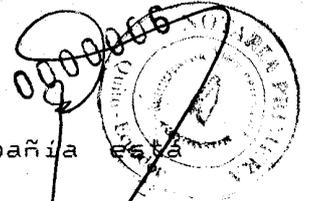
**CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO**



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**DEL CAPITAL.**- El capital social de la Compañía ~~esta~~  
integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL POR
	SUSCRITO	PAGADO		PAGAR
Alvaro Uribe	6200.00	1.550.00	62	4.650.00
Juan A. Uribe	500.00	125.00	5	375.00
Petroceano S.A	3.300.00	825.00	33	2.475.00
<b>TOTAL</b>	<b>1.0000.00</b>	<b>2.500.00</b>	<b>100</b>	<b>7.500.00</b>

El Capital Pagado se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital En el Banco del Pichincha S.A., cuyo comprobante se agrega al presente instrumento como documento habilitante. ~~QUINTA~~ En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías y leyes pertinentes en general. Simón Andrés Ponce Escobar con matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha número. seis mil cuatrocientos ochenta y nueve, está facultado para realizar todos los trámites y gestiones,. Ante el notario público y cualquier autoridad pertinente hasta el perfeccionamiento de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer todas las demás cláusulas necesarias y de estilo y documentos habilitantes para el correcto perfeccionamiento del presente documento y su plena validez ante las autoridades correspondientes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los

comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Simón Ponce Escobar, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. - ✓

*Alvaro F. Uribe Roman*

Sr. Alvaro F. Uribe Roman

C.C. No. 1709999252

*Juan A. Uribe Enriquez*

Sr. Juan A. Uribe Enriquez

C.C. No. 1700260464

*César L. Acosta Farina*

Sr. César L. Acosta Farina

C.C. No. 130219127-3

*El Notario:*

*[Signature]*

*3 El No.*

**Mobil** DISTRIBUIDOR  
PETROCEANO S.A.  
P.U.C. 1390145361001

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que  
ANTECEDE está conforme con  
el original que me fue presentada.

en: \_\_\_\_\_ Fojas: \_\_\_\_\_

- 5 MAY 2003

Quito a, \_\_\_\_\_



*[Signature]*  
Dr. Eduardo Orquera Z.  
Notaria Décimo - Encargado  
DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Manta, junio 4 del 2001

Señor Ingeniero:  
CESAR LUIS ACOSTA FARINA  
C.L. 1302191273  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
BARRIO SANTA MARTHA  
Ciudad.

De mi Consideración:

Me es grato comunicarle a usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionista de la Compañía "PETROCEANO S.A.", en sesión celebrada el día primero de junio del dos mil uno, resolvió por unanimidad elegirlo GERENTE de la compañía por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil.

Corresponde a usted, todas las atribuciones determinadas en el Capítulo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Compañía y en la ley de Compañías.

La compañía se constituyó mediante Escritura Pública otorgada por el Notario Segundo Sr. José Vicente Alava Zambrano de fecha Abril 24 de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta el día 16 de julio del año 1996.

Deseándole éxitos en su gestión al frente de la compañía, me suscribo de usted.

Muy atentamente,

*[Signature]*  
ING. DIEGO GUSTAVO ENDARA DAVILA  
PRESIDENTE "PETROCEANO S.A."



RAZON: Acepto el nombramiento para el cual he sido designado

Manta, junio 4 del 2001

*[Signature]*  
ING. CESAR LUIS ACOSTA FARINA

INGRESO EN EL LIBRO RESPECTIVO

434

6/4

del 4 de junio del 2001

*[Signature]*  
Abgdo. Rocío Alarcón Casallas  
Legisladora Mercantil  
del Cantón Manta

Calle 15 y Avenida 28 Teléfonos: 629012 - 629013 - 622988 Fax: 622990

DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE  
ANTECEDE ES IDENTICA AL ORIGINAL



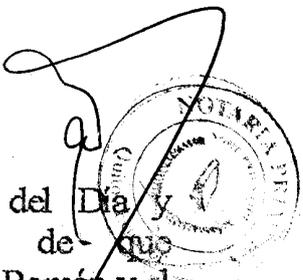
**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE PETROCEANO S.A.**

En la ciudad de Manta, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil tres, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Calle 15 y avenida 22, a las diez y seis horas, se reúnen los señores Accionistas de la Compañía PETROCEANO S.A., según el detalle siguiente:

NOMINA DE ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	TIPO DE ACCIONES	QUE REPRESENTAN	CAPITAL EN DOLARES
Diego Endara Dávila	400	Ordinarias y Nominativas	40 %	40.000,00
César Acosta Farina	400	Ordinarias y Nominativas	40 %	40.000,00
Padro Acosta Farina	100	Ordinarias y Nominativas	10 %	10.000,00
Andrés Endara Dávila	100	Ordinarias y Nominativas	10 %	10.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>		<b>100,00%</b>	

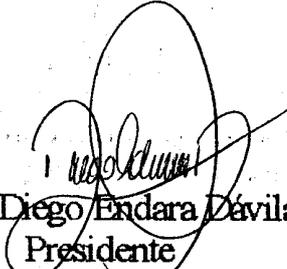
Hallándose reunidos todos los accionistas y por lo tanto el total del capital suscrito y pagado de la compañía, la junta se entiende legalmente convocada, y constituida en junta general y extraordinaria de accionistas de conformidad al Art. 238 de la Ley de Compañías, para tratar los puntos que resuelven los accionistas igualmente por unanimidad. - Preside la sesión el Presidente de la Compañía Ing. Diego Endara Dávila y actúa como secretario el Ing. Cesar Acosta Farina, Gerente de la Compañía. La Presidencia dispone que por secretaría se constate el quórum. - El secretario informa que esta reunido la totalidad del capital de la Compañía; en consecuencia el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por secretaría se dé lectura al orden del día ya aprobado por los socios:

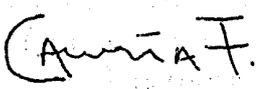
- 1.- Aprobar la propuesta de que PETROCEANO S.A. constituya junto con el Ing. ~~Alvaro Uribe Román~~ y el Ing. ~~Juan Arturo Uribe~~ una Compañía anónima que se denominará DISMARKMOBIL S.A. de la cual PETROCEANO S.A. será la dueña del treinta y tres por ciento (33%) del total del capital que se acuerda será de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (USD. 10.000,00) en calidad de accionista. Para lo cual los accionistas en esta junta general autorizarán por unanimidad al Gerente Ing. Cesar Acosta Farina en su calidad de representante legal, para que suscriba todos los actos necesarios para completar este proyecto.

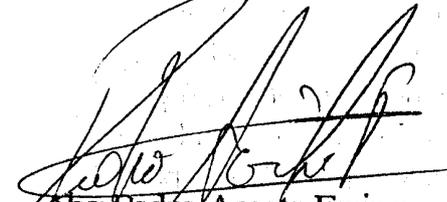


La junta General decide por unanimidad tratar el orden del Día y aprobarlo.- PUNTO UNICO.- Aprobar la propuesta de que PETROCEANO S.A. constituya junto con el Ing. Alvaro Uribe Román y el Ing. Juan Arturo Uribe una Compañía anónima que se denominará DISMARKMOBIL S.A. de la cual PETROCEANO S.A. será la dueña del treinta y tres por ciento (33%) del total del capital que se acuerda será de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (USD. 10.000,00) en calidad de accionista. Para lo cual los accionistas en esta junta general autorizarán por unanimidad al Gerente Ing. Cesar Acosta Farina en su calidad de representante legal, para que suscriba todos los actos necesarios para completar este proyecto.

Sometido a votación el punto único del orden del día los accionistas deciden por unanimidad aprobarlo y dar paso a todo su contenido, quedando autorizado el Gerente para que realice todo lo antes detallado y además la junta general autoriza a Simón Andrés Ponce Escobar para que realice todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de el asunto tratado.- Sin haber otro punto que tratar y luego de 45 minutos de receso para redactar la correspondiente acta, se reinstala la sesión con todos los accionistas presentes y se procede a dar lectura del acta, misma que es aprobada en forma unánime por todos los accionistas y firmada por ellos para constancia en unanimidad de acto el mismo día de su celebración.- Sesión declara terminada y levantada La sesión a las diez y seis horas treinta y cinco minutos del mismo día diez del mes de febrero del año dos mil tres.

  
Ing. Diego Endara Dávila  
Presidente

  
Ing. César Acosta Farina  
Gerente

  
Abg. Pedro Acosta Farina  
Accionista

  
Ing. Andrés Endara Dávila  
Accionista

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070102727\*\*\*\*\* abierta el CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES\*\*\*\*\* a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará DISMARKMOBIL S.A.\*\*\*\*\*, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$2,500.00)\*\*\*\*\*, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
* ALVARO URIBE	US\$ 1,550.00
* JUAN A. URIBE	US\$ 125.00
* PETROCEANO S.A.	US\$ 825.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 2,500.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, ABRIL 14 DEL 2003  
 Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

*[Firma Autorizada]*  
 Firma Autorizada

**BANCO INTERNACIONAL**  
**AGENCIA No. 7**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1059706

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PONCE E. SIMON ANDRES

Fecha Reservación: 28/02/2003

PRESENTE:

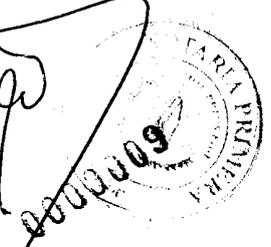
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

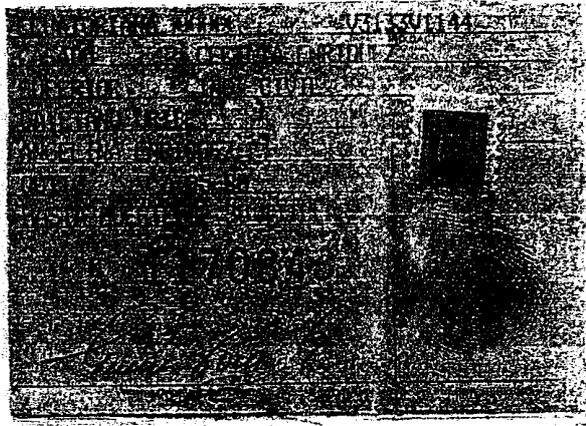
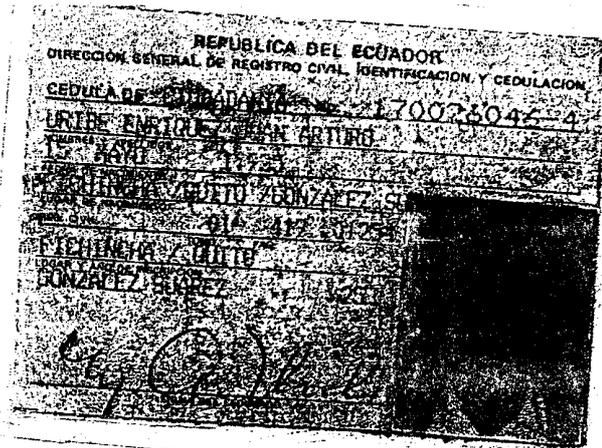
- 1.- ~~DISMARKMOBIL S.A~~  
Aprobado
- 2.- DISMARKMOBIL LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES S.A  
Aprobado
- 3.- DISMARKMOBIL DISTRIBUIDORES S.A  
Aprobado
- 4.- DISMARKMOBIL SERVICIOS LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES S.A  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/02/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que  
ANTECEDENTE está conforme con  
el original que me fue presentada.

en: \_\_\_\_\_ Fojas: \_\_\_\_\_  
**5 MAY 2005**

Quito a, \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Eduardo Orquera Z.**  
Notario Primero Encargado  
DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170999925-2

URIBE ROMAN ALVARO FRANCISCO

EN ENERO 1968

PICHINCHA/QUITO/BERALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0304-00608

PICHINCHA/QUITO

CONTRAVEZ SORREZ 1968

*Alvaro Uribe*

FORMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33443244

CLASIFICACION CLAUDIA MARIA TORRES A

SUPERIOR ING. MECANICO

JOAN ARTURO URIBE

ALBA ROMAN

QUITO 27/03/2000

27/03/2012

FORMA No. 473558

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
BOY FE que la fotocopia que  
se adjunta en esta comparencia con  
el original que se ha presentado.



Quito a, 5 MAY 2003

*[Signature]*

Dr. Eduardo Orquera Z.  
Notario Público - Encargado  
DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130219127-3

ACOSTA FARINA CESAR LUIS

02 MARZO 1967

MANABI/MANTA/MANTA

02 009 00409

MANTA

67

*Cesar*

PARA EL SELLADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334J12222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CEGAR ACOSTA

CLADYS FARINA

26/11/97

26/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 4030125

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FELCANTOPREC13

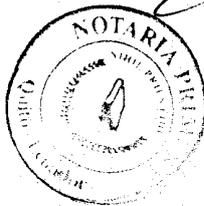
LA NOTARIA DE QUITO  
 LE APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DEY 11 que la fotocopia que  
 ANTE MI esta conforme con  
 el original que me fue presentada.  
 en \_\_\_\_\_ folios.



Quito a, - 5 MAY 2003

*[Signature]*  
 Dr. Eduardo Orquera Z.  
 Notario Público - Encargado  
 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

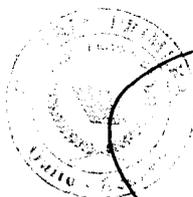
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA  
 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a cinco de  
 Mayo del dos mil tres.-



*[Signature]*  
 Dr. Eduardo Orquera Z.  
 Notario Público - Encargado  
 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución No.04.Q.II.999, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías, Dr. Eduardo Guzmán Rueda, el 04 de Marzo del 2004, se aprueba la constitución de la Compañía DISMARKMOBIL S. A., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 5 de Mayo del 2.003.-

Quito, a 23 de Abril del 2004 .-



*Eduardo Guzmán Rueda*

Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
Notario Público en Quito, Ecuador



M..



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de marzo del año 2.004, bajo el número **1378** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISMARKMOBIL S.A.**", otorgada el cinco de mayo del año 2.003, ante el Notario **PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014786**.- Quito, a tres de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



